

**INFORME 14/2019, DE 28 DE JUNIO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

OBJETO: PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMÍA Y DEL CONSEJERO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO POR LA QUE SE ESTABLECE, CON CARÁCTER PERMANENTE, LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IVAP).

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de junio de 2019 se realiza solicitud de informe formulada por el Instituto Vasco de Administración Pública sobre el proyecto de Orden, del Consejero de Hacienda y Economía y del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se establece, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación del organismo autónomo administrativo <<Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea/Instituto Vasco de la Administración Pública (HAEE/IVAP)>>.

La solicitud se dirige al Director de Patrimonio y Contratación, en su calidad de Presidente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_ORD_1527/19_43, constan los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Hacienda y Economía y del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, que inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se establece, con carácter permanente, la composición de la Mesa de Contratación del organismo autónomo administrativo <<Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea/Instituto Vasco de la Administración Pública (HAEE/IVAP)>>.
- Orden del Consejero de Hacienda y Economía y del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, de aprobación previa del proyecto de Orden, que se adjunta como Anexo.
- Memoria del proyecto de Orden.
- Memoria económica relativa al proyecto de Orden.
- Informe de la Asesoría Jurídica del organismo autónomo administrativo <<Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea/Instituto Vasco de la Administración Pública (HAEE/IVAP)>>.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se crea una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 326 regula las Mesas de contratación como órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación. De conformidad con la Disposición final primera de la citada Ley el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene una nueva y completa regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos

para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, recayendo la competencia para nombrar a sus miembros en el órgano de contratación, salvo el representante de la Oficina de Control Económico que será designado por su titular.

En el mismo artículo, apartado 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, tres vocales. Y añade que entre los vocales deberán figurar necesariamente dos empleados que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y un interventor o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación. Cuando el objeto del contrato recaiga en bienes y servicios informáticos y telemáticos deberá formar parte de la Mesa de Contratación un representante de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano de asistencia un representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de los miembros de la Mesa de Contratación, según el apartado 3 del citado artículo 8, cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

IV.- CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, ha dado nueva configuración a las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, incluyendo al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 6 del citado Decreto, teniendo como entidad adscrita el organismo autónomo administrativo <<Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea/Instituto Vasco de la Administración Pública (HAEE/IVAP)>>.

El artículo 6. 2.f) del Decreto 200/2012, de 16 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, establece que corresponde al Director o Directora del Instituto actuar como órgano de contratación en relación con aquellos expedientes de contratación necesarios para el ejercicio de las funciones y áreas encomendadas al Organismo Autónomo y respecto a los que el ordenamiento jurídico no atribuya la competencia a otros órganos.

Habida cuenta de las áreas de actividad del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), se ha considerado adecuado llevar a cabo la regulación, con carácter permanente, de la composición de la Mesa de Contratación del citado organismo autónomo administrativo.

V.- PROYECTO DE ORDEN.

Mediante el proyecto de Orden respecto del que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se pretende establecer la composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del organismo autónomo administrativo <<Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea/Instituto Vasco de la Administración Pública (HAEE/IVAP)>>.

El proyecto de Orden respeta el rango normativo y los órganos competentes para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, exigidos en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se propone que en el título de la Orden se incluya la expresión <<CON CARÁCTER PERMANENTE>> a continuación de la palabra <<COMPOSICIÓN>>.

Se considera que debiera corregirse la duplicidad existente <<[...], en el en el [...]>> en el último inciso del tercer párrafo de la parte expositiva.

En el primer párrafo del artículo 1 del proyecto de Orden se establece que <<El órgano de contratación del Organismo Autónomo Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), estará asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y estará integrada por los siguientes miembros:[...]>>. Esta redacción se ajusta a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por su parte, la LCSP regula las Mesas de contratación en su artículo 326, indicando en el apartado 1 que <<Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los

procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos de adjudicación a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.>>.

Como se ha indicado con anterioridad, de conformidad con la Disposición final primera de la LCSP el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

Ha de tenerse en cuenta que, conforme a la Disposición Final Tercera del mencionado Decreto 116/2016, de 27 de julio, éste entró en vigor el día 1 de octubre de 2016, y que, de conformidad con su Disposición Final Decimosexta, la LCSP entró en vigor el día 9 de marzo de 2018, por lo que el Decreto no pudo contener previsión alguna sobre los nuevos procedimientos de adjudicación, abierto simplificado, regulado por el artículo 159 de la LCSP, y asociación para la innovación, regulado en los artículos 177 a 182, ambos inclusive, de la LCSP.

Se propone que la redacción del primer párrafo del artículo 1 del proyecto de Orden se incluyan ambos procedimientos de adjudicación, con la salvedad de que en los procedimientos de adjudicación abiertos simplificados para la adjudicación de contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y de contratos de suministro y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, no se constituirá Mesa de Contratación.

En la letra a) del artículo 1 del proyecto de Orden se deberían suprimir las comas existentes en el inciso final, de modo que la redacción sea <<[...] corresponderá al órgano de contratación el nombramiento de la persona suplente.>>.

En el apartado 2) del artículo 1.b) del proyecto de Orden se propone la inclusión de un guión entre las palabras económico y presupuestario.

Teniendo en consideración las modificaciones que se hallan en tramitación en la normativa sobre el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la

comunicación (TIC) en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para ajustarse a las mismas, se propone la siguiente redacción del apartado 3) del artículo 1.b) del proyecto de Orden: <<3) *Un o una vocal representante de la Dirección competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), nombrada por el órgano de contratación, a propuesta de la persona titular de la citada Dirección, cuando se contraten bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios TIC.*>>.

Teniendo en cuenta lo indicado en el tercer párrafo del artículo 8.2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, <<[...] *Cuando la designación de secretario recaiga en persona que reúna los requisitos para realizar las funciones de asesoramiento jurídico del órgano de contratación, éste podrá acordar la acumulación de ambas funciones en la misma persona [...]*>>, se considera que en la redacción del apartado 4) del artículo 1.b) del proyecto de Orden, al referirse a la persona técnica de contratación de los Servicios Generales del IVAP debe añadirse <<[...], *con título de grado o licenciatura en Derecho,*[...]>>. Se deberían también suprimir las comas existentes en el inciso final, de modo que la redacción sea <<[...] *corresponderá al órgano de contratación el nombramiento de la persona suplente.*>>.

En el primer párrafo del artículo 3 del proyecto de Orden se debe incluir la palabra <<de>> entre las palabras <<perfil>> y <<contratante>>. Se considera también que es innecesaria la palabra <<correspondiente>>.

La redacción del tercer párrafo del mencionado artículo 3 del proyecto de Orden deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

En el último inciso del artículo 4 del proyecto de Orden debe hacerse en singular la referencia a la Mesa de Contratación, en los siguientes términos: <<este *órgano colegiado*>>. Se considera también que es innecesaria la palabra <<correspondiente>>.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Final del proyecto de Orden: <<La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del País Vasco*>>.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Economía y del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno por la que se establece la composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del organismo autónomo administrativo <<*Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea/Instituto Vasco de la Administración Pública (HAEE/IVAP)*>>, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.